



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 548 -10-2023/MDCPS-ALC.

Canoas de Punta Sal, 28 de Setiembre del 2023.

VISTOS:

Informe N°476-2023/ING.JWCS-GDS-MDCPS; de la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N°595-2023-MDCPS-GAJ-JWVV de Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe ALCALDIA N°601-2023-MAOM-MDCPS-GM de Gerencia Municipal sobre Reconocimiento del Concejo Distrital de Juventud, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reza: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere: "... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el Título Preliminar de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27802, define: " Se considera joven a la etapa del ser humano donde inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento, con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida" Asimismo, la citada Ley establece que "El Estado promueve, fomenta o auspicio la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna cualquiera sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo moral, cultural educativo social y económico

Que, la Ley N°27802 Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud-CONAJU, establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, en el marco de la promoción y desarrollo integral de la juventud, esta norma señala los alcances de la Ley delimitándose que son beneficiarios los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades; en los Artículos II, IV y V Principios Fundamentales establece: "Todo Joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos", el Estado Peruano Promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación: alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente su desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional."

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27802- Ley del Consejo Nacional de la Juventud a letra dice.

Artículo 5.- Participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud

La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional.

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuestro Destino Juvenil es el Mundo

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 548 -10-2023/MDCPS-ALC.



Que, conforme al numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como (7 una de las atribuciones del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía". asimismo, el Artículo 43 de la citada norma legal establece "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo" siendo para el presente caso reconocer mediante Resolución de Alcaldía a la Consejo Distrital de la Juventud.



Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° numeral 1.2.) señala como función "establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, adolescentes, mujeres, discapacitados, y adultos mayores", así como, el numeral 2.4) "organizar, administrar y ejecutar programas, locales de asistencias, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación": y el numeral 2.9) refiere como función específica y exclusivas de las Municipalidades Distritales el de "promover el desarrollo integral de la Juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la ida política, social, cultural y económica del gobierno local"



Que, el Título Preliminar de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27802, define: "se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento, con un modo de pensar, sentir y actuar: con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de



Que, el Artículo 197° de la Constitución Política del Estado señala "que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana esto concordante con el Artículo 117° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala que los vecinos tienen derecho de coparticipar a través de sus representantes en Comités de gestión de desarrollo económico y social".

Que, de conformidad con el artículo 2° inciso 17) de la carta magna, señala que toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, social y cultural de la nación, ...", además en el inciso 13 señala el derecho "Asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley, ...".

Que, conforme al artículo 31° de la citada, señala que "Los ciudadanos tienen derecho a participar en asuntos públicos, ... Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Que, con Informe N°476-2023-ING.JWCS-GDS-MDCPS de fecha 20 de setiembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Social, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que con Ordenanza Municipal N° 013-05-2023/MDCPS-CM, se creó el Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Canoas de Punta Sal, asimismo pone en conocimiento el

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuestro Destino Juntos hacia un Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 548 -10-2023/MDCPS-ALC.

Acta de Reunión de fecha 01 de setiembre del 2023 de la conformación del Consejo Distrital de Juventud y solicita opinión legal para reconocimiento del Concejo Distrital de la Juventud.

Que, con Informe N°595-2023-MDCPS-GAJ-JWVV, de fecha 22 de setiembre del 2023, dirigido al Gerente Municipal, el Gerente de Asesoría Jurídica emite OPINION sobre la procedencia del Reconocimiento del Concejo Distrital de la Juventud.

Que, mediante Informe N°601-2023-MAOM-MDCPS-GM de fecha 22 de setiembre del 2023, Gerencia Municipal remite al despacho de alcaldía expediente administrativo para la emisión de acto resolutivo de Reconocimiento del Concejo Distrital de la Juventud.

Estando a los argumentos antes expuestos y conforme a las facultades conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER al **CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD**, del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento Tumbes, cuya vigencia será de dos (02) años a partir de la emisión de la presente resolución, y estará conformado por los siguientes jóvenes:

APellidos y Nombre	CARGO	DNI
JOSUE JAIR TORRES PIZARRO	SECRETARIO GENERAL	74237341
ZETA CHUNGA KATIA MARICELA	SUB SECRETARIA GENERAL	76402312
JADITH SOTO CHAVEZ	SECRETARIA DE ORGANIZACIONES	72534774

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Salud, Educación Cultura y Deporte, implementar las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas, y a los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CANOAS DE PUNTA SAL
Lit. Francisco Javier F. Coche
ALCALDE

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030